

rrior establecimiento del año de 1779, 354. §. 12. y 13.

Nuncio de su Santidad: no puede introducirse á conocimiento alguno en materias de Regulares, y en lo que nudamente tocáse á su gobierno interior, 390. §. 64.

O

Obispos: tienen la potestad de degradar á los Regulares por sus delitos atroces, 298. §. 29.

Obras pías, laicales: su conocimiento se halla radicado en la Chancillería, que debe cuidar de su execucion, y cumplimiento, 363. §. 2.

Ofensa á la familia, ó perjuicio al Estado: no son arbitrarias en los padres de familias para los disensos: y si deben verificarse graves para autorizarles, 131. §. 81. y 82.

Oficial de guardia á bordo de los Navíos de la Armada: qué debe hacer para la justificación de

los delitos, que se cometea allí, 176. §. 68.

Oficios, ó artes prácticas: quáles sean, 131. §. 80.

Oficios perpétuos en los Ayuntamientos, reducidos al estado que tenían antes del año de 1630, sin poder los Regimientos añales mudarse en perpétuos, y al contrario, 253. §. 30.

Oficios de Justicia, y Consejo están obligados los elegidos á aceptar sin preocupacion del lugar del asiento, que en nada perjudica á los nobles, 270. §. 69.

Ofrenda en las Iglesias Parroquiales de Madrid: qué sea: á qué se extienda: si es voluntaria, ó necesaria: cuándo; y cómo deba pagarse segun las Sinodales Toletanas, 72. §. 49. y sig.

Oposicion á la execucion: dentro de qué tiempo deba hacerse; y con qué excepciones se justifique, 26. §. 40. y sig.

Orden de substitutiones en las mejoras: á quiénes comprehenda; y á qué des-

descendientes, 98. §. 14.

Ordenanzas: deben examinarse, y aprobarse por el Consejo para que puedan regir en los pueblos, 162. §. 29.

Origen, y uso de los asilos antigua, y modernamente, 317. §. 3.

Otorgamiento de un testamento, y establecimiento de una ley, eran los empeños mas graves de los Romanos, 76. §. 1.

## P

Padre: no puede dar substituto pupilar al hijo en perjuicio de su madre, 82. §. 6.

Padre: cómo pueda disponer del tercio de sus bienes en perjuicio de sus descendientes, 94. §. 1. y 2.

Padre de familias: puede oponer por causa de disenso á la hija tener ésta contraídos esponsales anteriores de consentimiento paterno, 116. §. 23. y 25.

Padre de familias: no puede á su arbitrio dis-

tir de los matrimonios justos, y racionales de sus hijos por fines reprehensibles, 117. §. 27.

Padres: qué potestad tuvieron sobre los hijos en tiempo de los Romanos, hasta para los matrimonios de éstos en los primeros siglos de la Iglesia, 109. §. 1. y 2.

Paroquianos: cuándo: cómo; y en cuánto estarán obligados á contribuir á los reparos de la Iglesia, 393. §. 73.

Parentescos para las elecciones de Alcaldes, y Oficiales de Justicia, Síndicos Personeros, y Diputados: como se computen; y entre quiénes 249. §. 22. y 23.

Parientes: pueden judicialmente oponer su disenso á los matrimonios indignos, no obstante el irracional consentimiento de los padres; y en qué pena incurirán éstos, y los hijos, 114. §. 14. y sig.

Parientes, ó padres nobles: cuándo podrán resistir su consentimiento á las ob-



- bodas del hijo con el artesano práctico, 132. §. 83.
- Participes en diezmos: á que esten obligados en su quota: cuándo; y cómo, 393. §. 72.
- Pastos: son bienes públicos, é imprescriptibles en los pueblos; aun por la inmemorial, 104. §. 5.
- Patentes de Comisarios, Visitadores, y otros Religiosos de Gerarquía de las Religiones establecidas en Indias: deben presentarse en aquel Consejo; y obtener su pase, 368. §. 15.
- Patronato: su derecho: cómo se adquiere; y por qué medios; y en duda se presume siempre laical, 406. §. 17.
- Pechos con que contribuyen los hombres buenos: cuáles sean, 215. §. 53.
- Peculio: qué sea: sus especies; y cuáles se dividan entre los cónyuges, 101. §. 5. y 6.
- Pedimento de execucion por una letra de cambio aceptada; y judicialmente reconocida, 1.
- Pedimento de execucion por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, 15.
- Pedimento de nulidad de un remate, 39.
- Pedimento presentado el cartel de citacion de año, y dia en la Corona de Aragon, 44.
- Pedimento solicitando un ajuste de cuentas, 9.
- Pedimento de nulidad de un poder en cuya execucion se otorgó un testamento, 55.
- Pedimento solicitando la nulidad de un testamento, en que el heredero escribió la institucion, 75.
- Pedimento solicitando un substituto pupilar la herencia, 79.
- Pedimento de contradiccion al antecedente por la hija póstuma, 80.
- Pedimento solicitando la subsistencia de un codicillo, 84.
- Pedimento solicitando la nulidad de una donacion, 86.
- Pedimento solicitando la posesion de un vínculo de

- de tercio, y quinto, á que en defecto de descendientes fueron llamados extraños, 93.
- Pedimento solicitando una viuda se colacionen con ella por mitad los gananciales de su marido adquiridos en la carrera de Indias, 99.
- Pedimento solicitando una Villa se declare, que dos terminos son cerrados, y condene á los confinantes, á que no los perturban, 102.
- Pedimento solicitando un hijo de familias menor, ó mayor de 25 años licencia, ó consejo de su Padre para pasar á contraer matrimonio, 108.
- Pedimento de contradiccion al antecedente, 109.
- Pedimento presentándose en grado de apelacion ante los Jueces consistoriales, 150.
- Pedimento por querrela de Sala en pleyto civil, 189.
- Pedimento de un extranjero para que se le dé estado en un pueblo de estos Reynos, 190.
- Pedimento de apelacion, y en la Sala pública Civil de auto de la de Hijos-dalgo, 191.
- Pedimento mejorando la antecedente apelacion, 192.
- Pedimento; ó querrela Fiscal en el Consejo de Navarra sobre fixacion de escudos, 193.
- Pedimento en respuesta de la antecedente querrela, 195.
- Pedimento Fiscal con vista de la antecedente respuesta, 196.
- Pedimento Fiscal; ó demanda de propiedad de hidalguia, 223.
- Pedimento de nulidad de elecciones de Oficiales de Justicia, 233.
- Pedimento solicitando la nulidad de elecciones de Diputado, ó Personero al Real Acuerdo, 235.
- Pedimento solicitando una insaculacion, 236.
- Pedimento solicitando nulidad de la insaculacion, 238.
- Pedimento pidiendo la ordinaria de inopia en el Consejo de Castilla, 239.
- Pe-



- Pedimento: ó demanda sobre mitad de oficios de Justicia, 241.
- Pedimento solicitando el Fiscal de S. M. ante el Juez Eclesiástico se declare no debe un reo gozar del asilo, 315.
- Pedimento, ó recurso de fuerza en artículo de inmunidad, 316.
- Pedimento solicitando el Promotor—Fiscal la reunion de un matrimonio voluntariamente separado, 358.
- Pedimento por recurso de fuerza con motivo del conocimiento tomado por la Curia Eclesiástica de un Patronato de legos, 362.
- Pedimento, ó recurso á la Cámara por un Cabildo de Iglesia Catedral, reclamando un plan de supresion de prebendas hecho por su prelado con vista de sus antecedentes, 400.
- Pena del Militar, á quien por su jurisdiccion se le declara obligado á contraer matrimonio, 353 §. 10.
- Pena contra el Eclesiástico falsificador del Real Sello en su persona, y bienes, 294. §. 10.
- Penas en los procesos Eclesiásticos: se reducen á tres especies, espiritual, corporal, real, ó mixta: quáles sean éstas; y cómo se impongan, 313. §. 50 y sig.
- Personas que pertenecen á la jurisdiccion Eclesiástica Militar, 352. §. 8.
- Petrobrusianos: su heregia, y Proscripcion, 392. §. 70.
- Pleytos sobre Pragmática de matrimonios: cómo se vén en los Tribunales Superiores, y traen á ellos; y baxo qué fórmula se determinan, 149. §. 129. y 130.
- Pleytos de acreedores á mayorazgos: corresponden á las Chancillerías, sin poder éstas proveer de Tutor, ó Curador á Grandes, 156. §. 14.
- Pleytos sobre pósitos: corresponden á su Jurisdiccion privilegiada, idem. §. 15.
- Pleytos de menor quantía: cómo se vén en las Chan-

ci-

- cillerías; y qué negocios tienen preferencia en su despacho, 166. §. 40.
- Pleytos de Granada: se reparten como los demás por las Salas, 167. §. 42.
- Pobre: qual se diga para alimentos naturales: litis expensas; y para litigar como tal, 54 §. 22. y 23.
- Poder para testar: es quien regla la disposicion del comisario, y señala su clase, y facultades, 89. §. 11. y 12.
- Portugueses, quáles gozan el fuero de extrangería, 12. §. 7.
- Posesion inmemorial: se desvanece en los Juicios de hidalguía á qualquiera sospecha contraria, 216. §. 56.
- Posesion de hidalguía, para ser justa, y auxiliada de la ley: qué requiera en el pretendiente, y cómo se califique, 215. §. 51. y 52.
- Posesion de Diputados, y personeros: cuándo: cómo; y de qué modo se dé: y si podrán ser reelegidos, 270. §. 68.
- Potestad en el Juez, y fuero competente: son los primeros objetos de todo procedimiento criminal, 290. §. 8.
- Potestad en el Juez: qué sea: en cuántas especies se divide, así para lo secular, como para lo Eclesiástico, id. §. 9.
- Potestad económica en los Reyes es diversa de la jurisdiccional, y contenciosa, conociendo en virtud de la primera de las fuerzas Eclesiásticas, y Seculares, y de todo lo perteneciente al buen orden, y conservacion del Estado, 365. y sig. §. 5. 6. 10. 11. y 14.
- Potestad económica de los Príncipes: cuándo; y cómo podrán ejercerla las Chancillerías, y Audiencias, 368. §. 15. y sig.
- Pragmática de matrimonios de hijos de familias sin consentimiento de sus padres, 113. §. 13.
- Pragmática de matrimonios, pone por vía de exemplo dos casos, en que el padre de familias puede repugnar justamen-



- mente las bodas de su hijo, 117. §. 29.
- Precedencia de Oficiales públicos en las Iglesias, y Procesiones, si se ciñe á lo posesorio, corresponde declararse á la Real Justicia, 254. §. 32.
- Preferencia: se entiende por el orden natural en el de los llamamientos á favor de los mas propinquos, 98. §. 12.
- Pregones á los bienes executados, y su renuncia, 25. §. 38.
- Presidentes de las Chancillerías: su autoridad, y facultades, 164. §. 33.
- Presunciones, y conjeturas: quales sean capaces de producir justificacion en las dudas de confines, 106. §. 14. y sig.
- Príncipes: son origen de la nobleza: cuya conservacion, si es verdadera, debe sostenerse, al paso que si intrusa, despacharse por los agravios, que ocasiona, y jamás pueden resarcirse, 197. §. 2.
- Prision, y embargo de bienes: quando se decretan; y con qué temperamento, especialmente de los Eclesiásticos, y personas ilustres, 307. §. 52 y 53.
- Prision: se hizo para custodia, y no para affliction de los reos, 308. §. 54.
- Privilegio: sus diferentes clases, requisitos, y circunstancias para ser creídos, 230. §. 92.
- Privilegio: no pierde su crédito por el silencio, ú oposicion á la historia, id. §. 93.
- Privilegios de hidalguía: reformados por las leyes, y recientes providencias en su modificacion, 227. §. 84. y sig.
- Proceso: quando manden las Salas venga por su orden en lo criminal: quando se retenga: si puede hacerse con division; y cómo se substancie una vez retenido, 312. §. 68.
- Proceso criminal: comprehende ocho partes, sobre las quales tienen por lo comun otras tantas defensas los reos, 314. §. 78. y sig.
- Proceso privilegiado, extraordinarísimo llamado

ex

- ex ab rupto*: qué sea: quién puede compilarle; y cómo, 315. §. 81.
- Proceso informativo, y sumario del delito exceptuado del asilo: cómo se compile: por quién: qué justificacion requiera, por la qual está obligado á pasar el Juez Eclesiástico, 320. §. 6. y sig.
- Prohibicion de admision de posturas en los remates, y arriendos de los quarteles, montes, ó dehesas, del fruto de bellota, se debe al zelo de los Diputados del Común, 266. §. 64.
- Promotores-Fiscales Eclesiásticos: deben cuidar de la reunion de los matrimonios voluntariamente separados extrajudicial, y judicialmente, §. 1.
- Propios, y Arbitrios: quales correspondan al Consejo de Castilla; y quales al de Hacienda, 154. 358 §. 9.
- Propios, y Arbitrios de los Pueblos: son agenos de la Jurisdiccion Eclesiástica; y á las fuerzas de ésta corresponden al Consejo de Castilla, id. §. 10.
- Proteccion de Regulares por el Consejo: quando; y cómo se dispense, 400. §. 92.
- Provision de ruego primera, y segunda: quando se expidan: cómo: con qué términos; y de qué modo se libra la tercera, 335. §. 52.
- Provision de ruego: se extiende á la absolucion de toda sentencia de censuras, 386. §. 54.
- Provision de absolucion con calidad de remitirse se libra por las Chancillerías en las fuerzas privativas del Consejo, 387. §. 57.
- Provision ordinaria de absolucion: con qué término se libra en la Chancillería de Granada, id. §. 58.
- Provision de autos diminutos: qué sea: y quando se libra, id. §. 59.
- Provisiones ordinarias: se expiden por el Consejo para reedificacion, y reparacion.

ff

pa.



paro de las Iglesias; como, y en qué casos, 391. §. 67.

Provisiones ordinarias de fuerza: no pueden despacharse por semanería, excepto en algunos casos, 361. §. 1.

Prueba del delito: incumbe al acusador, 290. §. 8.

Prueba en las causas criminales; y sus diferentes especies, 310. §. 62. y 63.

Pueblos: no pueden enagenar sus pasto, y términos sin Real facultad, 103. §. 1.

Pueblos: tienen fundada su intencion á los términos adyacentes á ellos, para oponerse al confinante, que quiere usarles sin exhibicion de título, 104. §. 4.

Pueblos: se gobernaron sin Magistrados hasta que fue necesario crearlos; como tambien Escribanos, cuya regalía es de las mayores; y no se comprehende en sus concesiones á los Señores temporales, á

menos que se especifique, 244. §. 2. y 3.

## Q

Qualesquiera del Pueblo es parte para reclamar las elecciones de Justicia antes, ó despues de la posesion de los elegidos; y como se formalicen, y sigan estos expedientes en la Sala hasta su conclusion, 256. y 57. §. 38. y 39.

Querella de Sala en Granada sobre pleytos executivos, 44.

Querella de adulterio contra Soldados: corresponde á la Jurisdiccion Militar, 1P2. §. 56.

Querella de Sala en pleyto civil, 186.

Querella fiscal en el Consejo de Navarra, y otras. *Vease la palabra Pedimento.*

Quëstiones de hecho sobre la filiacion, son privativas de la Justicia Real; y las de derecho de la Eclesiástica, 96. §. 7.

Quinto: puede el padre dis-

disponer de él á favor de extraños, como le pareciese, valiendo su agregacion á mayorazgo, aunque sea ineficáz la del tercio, 95. §. 3. y 4.

## R

Racioneros, su origen, y gerarquía en las Iglesias de España, especialmente en la Toletana, 304. §. 11. y sig.

Recibimiento: es un juicio sumario de hidalguía: á qué conspiren: cómo se intentaba antiguamente: de qué modo hoy; y con qué justificaciones en sus respectivos casos, y lugar, 199. §. 9. y sig.

Recibimientos extrangeros: cómo se intenten, sigan, y determinen, 203. §. 16.

Recibimientos solemnes, y legitimos: solo producen á favor del recibido una quasi posesion interina, 219. §. 64.

Rectores, y otros dependientes legos de hospitales: no gozan de fue-

ro alguno privilegiado, 338. §. 34.

Recursos, y apelaciones sobre execucion de Cédula: corresponden ordinariamente á las Chancillerías, y Audiencias, 165. §. 37.

Recursos de vagos aplicados por los Intendentes: no se admiten en las Chancillerías, 188. §. 101.

Recurso de fuerza: cómo se conoce en los Tribunales Superiores del Reyno: á instancia de quiénes; y por qué medios, 373. §. 27. y 28.

Recurso de fuerza: no puede despacharle la Sala, sin que se lea á la letra, 363. §. 1.

Recurso de fuerza: se intenta contra las censuras, especialmente, quando los Jueces Eclesiásticos niegan á los excomulgados las apelaciones en el efecto suspensivo, 377. §. 35.

Recurso llamado *per ar-reptionem itineris*: cómo; y dónde se practica, 357. §. 16.



- Recurso de fuerza con motivo del conocimiento tomado por la Curia Eclesiástica de un Patronato de legos. Véase *Pedimento*.
- Recusaciones: se admiten en Mallorca sin firma de letrado, 164. §. 34.
- Refaccion de la blanca en Sevilla: qué sea; y si se tendrá por prenda bastante en los juicios de hidalguía, 319. §. 63.
- Reforma del propiodictamen: es honorífica, 317. §. 1.
- Regidor Decano, y sus preeminencias, 254. §. 33.
- Regidores: cómo se llamaron en su creacion: cuántas clases hay de ellos: qualidades que han de concurrir en los elegidos, y en Granada nobleza: tiempo de su duracion; y qué facultad tenga el menor habilitado, 251. §. 25. y sig.
- Regidores añales: para entrar al goce de sus oficios necesitan de eleccion, aceptacion, y posesion, 253. §. 30.
- Regulares: cuándo empezó su fuero: qué ampliaciones tuvo: qué reclamaciones se hicieron con este motivo por los Reverendos Obispos: á qué se extienda; y qué facultades quedaron reservadas á éstos, 290. §. 30. y sig.
- Regulares oprimidos: cuándo; y cómo podrán ocurrir á los Reverendos Obispos por remedio provisional, 301. §. 37.
- Reyes: son fuentes de las jurisdicciones, dueños de los términos, y pastos de sus Reynos; y como tales conservan siempre la propiedad para dar la nueva forma, quando convenga, 103. §. 1.
- Reyes: nada establecen acerca de lo válido, ó nulo del sagrado vínculo del matrimonio; pero sí pueden, y deben prohibir, y castigar los abusos cometidos en estos contratos contra el bien del Estado, y en ofen-

- ofensa del buen gobierno de las Republicas, de qué se ponen varios exemplos en las viudas, tutores, y otras personas, 110. §. 5. y sig.
- Reyes Católicos: mandaron rever las hidalguías sacadas de veinte años á aquella parte: cuáles; y por qué causas, 214. §. 47. y 48.
- Reyes tienen la suma potestad de imponer penas temporales á los Eclesiásticos, como miembros del Estado; y por obsequio á la Iglesia la defirieron la autoridad de juzgar los crimines de sus Ministros, reservándose los gravísimos, en los cuales instruyen las dos jurisdicciones el proceso de acuerdo entre sí; y cómo, 392. §. 15. y sig.
- Remedio provisional tomado á nuestra instancia fiscal para corregir los abusos en materias de hidalguía, 205. §. 20.
- Remedio de reintegracion al talamo: es pronto, *Tom. III.*
- Revisión y ejecutivo; y en qué casos se desestima, 359. §. 3. y 4.
- Reos rematados á presidio; y sus causas incidentes corresponden á la Intendencia de Granada; y cómo, 188. §. 102.
- Reparacion de una Iglesia de Real Patronato, ó del territorio de las Ordenes Militares: á qué Tribunal corresponde acordarse: cómo; y en qué términos, 391. §. 68.
- Requisitorias: hay privilegio de retenerlas en Madrid, y Granada por tres dias, 48. §. 13.
- Resistencia injusta del padre de familias: debe judicialmente proceder á la cuestión judicial sobre su disenso al matrimonio del hijo, 344. §. 120.
- Retracto, ó retroventa contra un Clérigo; y si se instaurará bien esta demanda ante el Juez Real, 347. §. 46. y sig.
- Revisión extraordinaria: qué sea: sus efectos: *Ff 3* có-



- cómo difiere á ella el Rey: y en qué causas por lo comun, 283. §. 7. y sig.
- Revista de pleytos de mayor quantía, que empezaron por demanda en las Chancillerías: se vén con asistencia del Señor Presidente; y lo mismo las dudas acerca de si el negocio es civil, ó criminal, 166. §. 38.
- Ricos homes, é Infanzones, Ciudadanos honrados de inmemorial, ó de conquista: qué sean; y sus privilegios, y exenciones, 123. §. 50. y 51.
- Robos, ó vexaciones executadas en quarteles, y otros lugares Militares, deben castigarse por esta jurisdiccion, aunque los reos sean de otras, 171. §. 53.
- Salas de Hijos-dalgo, y no otro algun Tribunal conoce privativamente de las causas de hidalguía, 196. §. 1.
- Segunda Suplicacion: en qué tiempo deba interponerse; cómo ha de correr; y desde cuándo, 284. §. 11.
- Segunda Suplicacion: no se admite por las Audiencias de Indias; y solo se instruye el expediente, que despues se substancia en el Consejo: cómo; y en qué pleytos, 285. §. 12. y 13.
- Segunda Suplicacion de los negocios de Vizcaya en Valladolid: de las visitas, y residencias en Castilla, é Indias; y del Juzgado de bienes de difuntos, id.
- Segunda Suplicacion: tiene lugar en el Consejo de Indias de pleytos, que principian en él, id. §. 14.
- Segunda Suplicacion: solo tiene lugar de autos rigurosamente difinitivos, 386. §. 16.
- Senado Consulto Liboniano, que dispuso en orden á la libertad de los testamentos por la conjuncion de los testadores,

- res, y herederos, escritos en ellos, para evitar los fraudes, que incluyen esta voluntad capciosas, y repugnantes en nuestra legislacion, y la extrangera, 77. §. 3.
- Senado Consulto Liboniano: no se halla inserto en la legislacion de España; pero se observa universalmente su establecimiento, id.
- Sentencia: cuál se diga pasada en autoridad de cosa juzgada: con qué ritos será executiva: qué excepciones la resistan; y con qué justificacion, 17. §. 5. y sig.
- Sentencia de remate: cuándo recayga; y en qué terminos, 32. §. 61.
- Sentencia de remate: se executa sin embargo de apelacion; la qual se oye hecho el pago, excepto en Madrid, 34. §. 67.
- Sentencia de remate: se pone por auto á continuacion del pleyto en los Juzgados de Madrid, 39. §. 84.
- Sentencia en las causas criminales: cuándo; y cómo se pronuncie; y si hay arbitrio en los Magistrados Superiores para la temperancia de penas, especialmente en aquellos crimines, cuya costumbre exige todo el rigor de las leyes, 310. §. 64. y sig.
- Sentencia de pena corporal: ha de consultarse por las Justicias con la Sala del Crimen territorial, sin executarla hasta obtener su aprobacion: 312. §. 67.
- Sentencia en causas de reintegro de matrimonio: no pasa en autoridad de cosa juzgada, 361. §. 8.
- Señores de vasallos, y sus derechos en las proposiciones, y elecciones de Oficiales de Justicia de sus Pueblos antes, y despues de aprobados, 255. §. 36.
- Seqüestrario, ó depositario, puede ser executado con ocasion de su